

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, quince de marzo de dos mil veinticuatro.**

Rad. 2022-00072-01

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante respecto frente al auto del 22 de febrero de 2024.

FUNDAMENTACION.

La inconformidad del recurrente radica en que no se dio el traslado de las excepciones en debida forma por cuanto nada se dijo sobre el pronunciamiento que hiciera la curadora ad litem aquí designada.

Corrido el traslado al apoderado de la parte demandada no hizo pronunciamiento, por consiguiente, se procedió a realizar la verificación de lo actuado para elucidar si le asiste razón o no al recurrente y se obtuvo que efectivamente, el 26 de febrero de 2024, se realizó el envío de los escritos de traslado ordenado en el auto del 22 de febrero del año que avanza y en esa misma fecha fue incoado el recurso, de lo que se colige que pudo suceder que al momento de instaurarlo, aún no le había llegado la información que le envió el Juzgado.

En ese orden de ideas, el Despacho en procura de garantizar los derechos al interesado, accederá a reponer el auto atacado y en consecuencia ordenará realizar de nuevo y en conjunto el traslado de las excepciones de mérito presentadas.

DECISION

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Murillo Tolima,

RESUELVE:

1. Reponer el auto de fecha 22 de febrero de 2024, en lo referente al traslado de las excepciones de mérito que se deberá hacer en conjunto y por el término de tres (3) días.
2. Por lo demás, dicha providencia se mantendrá incólume.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

